Dictamen Nº 277
Ref: Nº E21-2018-3189-A.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

AL: MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
DRA. GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

DE MI CONSIDERACIÓN:

Ingresa a esta asesoría general el expediente de referencia, a efectos de tomar conocimiento e intervención respecto a la información sumaria iniciada a fs. 1, en fecha 08/10/2018, a efectos de determinar fehacientemente la existencia o no de responsabilidad disciplinaria atribuible al personal policial con prestación de servicios en la Comisaría Cuarta Metropolitana, por el hallazgo de un cuerpo sin vida el 30 de septiembre de 2018 en el Barrio San Pablo de esta ciudad, quien en vida fuera Braian Ezequiel Pujol, lo cual dió origen a la causa penal caratulada: "Pujol Braian Exequiel s/Muerte", Expte. N° 34.639/2018 que se tramita por ante el Equipo Fiscal N° 9 de esta ciudad.

I. A fs. 90/95 el Comisario Inspector, designada como oficial Superior informante en la información sumaria, concluyó que, según la valoración de las pruebas incorporadas a las actuaciones, quedó establecido que los cabos Denis Fabricio Lopez, Alejandro Davis Gomez y el agente de plaza Gonzalo Ezequiel Rajoy, no transgredieron norma disciplinaria alguna.

En este sentido, a fs. 97, el Comisario de Policía – Jefe División Asesoría Legal dictaminó que se cumplimentaron las formalidades y solemnidades que prescribe la legislación en la materia, y que no fue posible arribar a una certeza positiva respecto a la comisión de faltas disciplinarias por lo que opina que incorporada la constancia de desvinculación judicial, correspondería el archivo de las actuaciones.

A fs. 98 obra intervención del Comisario General y a fs. 101/104 se agrega dictamen N° 090/2020 de la Secretaria General del Ministerio de Seguridad y Justicia y a fs. 105, obra intervención de la sra. Ministra del área.

II. Ahora bien, conforme lo determina el art. 209° del decreto N° 463/1958 –Reglamento Régimen disciplinario Policial

COPIA DIGITAL

Chaco- corresponde que por el hecho indicado, se tramite información sumaria.

Por otro lado, los arts. 213° y 214° del mismo cuerpo establecen respectivamente: *"Concluida la información, se eleva al superior que la dispuso, con extracto de los elementos de juicio reunidos en la misma y emitiendo opinión sobre las pruebas acumuladas y la responsabilidad del culpado"; "Si durante el diligenciamiento de la información o después de terminada, resultare la prueba de un hecho que motiva la instrucción de sumario, el informante dará cuenta a quien la dispuso, él que dispondrá lo pertinente"*.

II. Consecuentemente, habiéndose tramitado la pertinente información sumaria, de la cual surgiría que no existiría responsabilidad administrativa respecto de personal policial de la Comisaría Cuarta de esta ciudad, este organismo asesor entiende que correspondería el archivo de las actuaciones, previo informe de la causa penal aludida, del cual surja la desvinculación judicial del personal policial de la repartición mencionada.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

03-08-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL